

# Bulletin

## PROVINCIA DE ZAMORA

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Julio de 1924.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número anterior.)

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

#### CAPÍTULO III

##### De las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 20. La reclamación económico-administrativa somete á la Autoridad competente para decidirla en cualquier instancia todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido ó no planteadas por los interesados.

Artículo 21. Las instancias y los documentos que se presenten en las reclamaciones económico-administrativas deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la ley del Timbre.

Cuando se presenten sin reintegro ó con reintegro insuficiente, podrán ser admitidos al solo efecto de interrumpir los plazos que se hallen corriendo; pero sin que pueda dárseles ulterior curso, bajo la personal responsabilidad del funcionario que tenga á su cargo la tramitación del expediente.

En tal caso, se concederá al interesado un plazo de diez días para efectuar ó completar el reintegro, haciéndolo constar por diligencia que suscribirá el presentador del documento, ó reclamándolo por medio de comunicación si el documento se hubiese recibido por correo.

Transcurrido dicho plazo sin que el reintegro se haya hecho efectivo, se tendrá por no presentado el documento.

Artículo 22. En el primer escrito que se presente en cada reclamación habrá de expresarse necesariamente el domicilio en el que deben hacerse las notificaciones; teniéndose por bien practicadas las que se verifiquen en dicho domicilio, mientras no se haya acreditado en el expediente la sustitución de aquél por medio de escrito ó de comparecencia personal, suscrita por el interesado.



# Oficial

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

La falta de expresión del domicilio en el primer escrito deberá subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo por medio de diligencia extendida á continuación de aquél, con referencia á la cédula personal del reclamante ó de su apoderado, ó en virtud de las manifestaciones que al efecto haga la persona que presente el documento, la cual suscribirá la diligencia.

Artículo 23. Las reclamaciones económico-administrativas y los escritos posteriores no podrán referirse más que a un solo acto administrativo, y, en relación con éste, á un solo interesado.

Podrán, no obstante, formularse reclamaciones colectivas en los siguientes casos:

Cuando se presenten á nombre de Corporaciones por sus legítimos representantes ó por individuos que hayan pertenecido á ellas.

Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones. Se entenderán comprendidas en este caso las reclamaciones sobre exacciones municipales que se refieran á la modificación ó nulidad de las mismas; pero no las que se entablen contra la procedencia de las cuotas impuestas, las cuales reclamaciones deberán ser individuales y entablarse por los propios interesados que se estimen agraviados ó por sus representantes legítimos.

Cuando se presente escrito promoviendo una reclamación colectiva que no sea de las autorizadas en el párrafo precedente, la oficina encargada de tramitará hará saber á los interesados que el curso de dicha reclamación queda en suspenso hasta que se presenten con separación las reclamaciones individuales que sean procedentes. No obstante, el escrito en que se promueva una reclamación colectiva improcedente producirá el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, siempre que las reclamaciones individuales que de él deban derivarse sean presentadas dentro del plazo señalado al efecto por la Administración.

Artículo 24. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá comparecer personalmente, ó por medio de su apoderado ó representante legal, en la respectiva oficina, para que se le dé á conocer el curso y estado de tramitación de aquélla.

Artículo 25. No deberá exceder de cuatro meses el tiempo que transcurrirá desde el día en que se inicie una reclamación económico-administrativa, ó se recurra en apelación contra el

fallo dictado en ella, hasta aquél en que se dicte resolución que ponga término á la instancia respectiva, de no mediár causas extraordinarias, debidamente justificadas, que lo impidiesen.

Cuando los interesados dejasen de presentar en el plazo de cuatro meses los documentos que les hubieran sido reclamados como necesarios para la resolución del expediente, ó por su causa no pudiera fallarse aquél en igual plazo, se declarará de oficio caducada la instancia y se archivará el expediente.

Caducará también la instancia siempre que el interesado no haya reinstruido el curso del expediente en el plazo de cuatro años, á contar desde la última gestión que hubiera practicado ó desde la última diligencia en que hubiera intervenido, cuando se trate de expedientes de única ó primera instancia, y en el plazo de dos años, cuando se trate de la segunda instancia.

La caducidad de la instancia no lleva apagada la de la acción, pero las reclamaciones caducadas no interrumpirán el plazo de prescripción.

Los plazos de caducidad establecidos anteriormente se aplicarán á los expedientes en curso, computándolos á partir de la publicación de este Reglamento, sin que por ello se entienda abierto ni rehabilitado ningún plazo de prescripción que estuviese cerrado ó fallecido á virtud de disposiciones anteriores.

Artículo 26. Siempre que los reclamantes desistan de su pretensión durante la tramitación de cualquiera de las instancias de un expediente, admitirá el desistimiento la Autoridad competente para resolverla, á menos que el Estado tenga interés en su continuación.

Artículo 27. En las Secretarías de todos los Tribunales económico-administrativos, se llevará un Registro especial de reclamaciones, en el que se destinará un folio á cada una, inscribiendo en él toda su tramitación. En dicho Registro se hará mención del domicilio del interesado y de los cambios que se produzcan, y se tomará nota con separación en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes á su recibo, de todas las exposiciones, instancias, comunicaciones ó oficios que se reciban en dicha Secretaría y afecten á las reclamaciones económico-administrativas.

**CAPÍTULO IV**  
*Del registro de expedientes.*

Artículo 28. Todos los escritos y documentos referentes á las reclamaciones económico-administrativas se presentarán en el Registro general del Tribunal competente para la trami-

tación de las mismas, acompañando la cédula personal del interesado que le suscriba, de la cual se tomará razón al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha, clase, Autoridad que la haya expedido y domicilio del interesado.

Los escritos dirigidos á los Tribunales económico-administrativos desde localidades diferentes de aquellas en que radiquen no necesitarán ir acompañados de la cédula personal del interesado que los suscriba, bastando que se expresen en aquéllos los particulares á que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 29. No necesitarán ir acompañadas de cédula personal las reclamaciones que, en nombre de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Mancomunidades, se presenten por sus respectivos Presidentes, pero si dichas Corporaciones hiciesen sus reclamaciones por medio de Apoderado, este deberá exhibir su cédula ó reseñarla conforme proceda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

En las reclamaciones formuladas á nombre de Sociedades, Asociaciones y demás personas jurídicas deberá acompañarse la cédula personal de su representante legal.

(Se continuará)

(«Gaceta» del 6 de Agosto de 1924)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922, y mientras tanto no se dicte el Reglamento especial para la aplicación del mismo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las infracciones de los acuerdos adoptados por los Comités Paritarios permanentes, constituida conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto y dentro de las atribuciones asignadas á cada uno de ellos por la Real orden de su constitución, según previene el artículo 15 de la disposición mencionada, serán comunicadas al Delegado del Trabajo de la respectiva Región, siendo de facultad de éste comunicarlas á su vez al Gobernador civil de la provincia respectiva y proponer á esta Autoridad la sanción que juzgue pertinente dentro de los límites que permite la ley Orgánica provincial, á fin de que dichas sanciones se hagan efectivas por la vía gubernativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Marqués de Magaz—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1924)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar á las Comisiones mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación á filas que á cada Caja de Recluta se asigna en el estado que á continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada ley y en el mismo capítulo del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.—Señor....

##### ESTADO QUE SE CITA

Número de prórrogas de incorporación á filas que se asignan á las Cajas de recluta que se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912.

Regiones.....	COMISIONES MIXTAS	CAJAS DE RECLUTA	Número de prórrogas que se asigna
Madrid	Madrid, 1	14	
	Madrid, 2	20	
	Getafe, 3	27	
	Alcalá, 4	8	
Toledo	Toledo, 5	26	
	Talavera, 6	26	
	Ciudad Real, 7	10	
Ciudad Real	Alcázar de San Juan, 8	4	
	Cuenca, 9	92	
Cuenca	Tarancón, 10	55	
	Badajoz, 11	8	
	Zafra, 12	4	
Badajoz	Villanueva de la Serena, 13	5	
	Jaén, 14	7	
Jaén	Úbeda, 15	1	
	Linares, 16	5	
Sevilla	Sevilla, 17	8	
	Carmona, 18	2	
Osuna	Osuna, 19	3	
	Huelva, 20	3	
Huelva	Valverde del Camino, 21	5	
	Cádiz, 22	2	
Cádiz	Jerez, 23	6	
	Algeciras, 24	1	
Córdoba	Córdoba, 25	6	
	Lucena, 26	5	
Málaga	Montoro, 27	2	
	Málaga, 28	4	
Málaga	Vélez-Málaga, 29	2	
	Antequera, 30	5	
Málaga	Ronda, 31	5	
	Granada, 32	16	
Granada	Guadix, 33	6	
	Motril, 34	6	
Valencia	Valencia, 35	7	
	Valencia, 36	14	
Valencia	Valencia, 38	14	
	Játiva, 38	5	
Alicante	Alcira, 39	10	
	Alicante, 40	2	
Alicante	Alcoy, 41	2	
	Orihuela, 42	7	
Albacete	Albacete, 43	5	
	Hellín, 44	3	
Murcia	Murcia, 45	9	
	Cartagena, 46	1	
Murcia	Lorca, 47	4	
	Cieza, 48	3	
Almería	Almería, 49	12	
	Huercal-Overa, 50	8	
Barcelona	Barcelona, 51	12	
	Barcelona, 52	6	
Barcelona	Barcelona, 53	2	
	Tarrasa, 54	12	
Barcelona	Manresa, 55	17	
	Villafranca del Penedés, 56	5	
Tarragona	Tarragona, 57	14	
	Tortosa, 58	5	
Lérida	Lérida, 59	12	
	Balaguer, 60	22	
Gerona	Gerona, 61	10	
	Olot, 62	10	
Zaragoza	Zaragoza, 63	6	
	Zaragoza, 64	6	
Zaragoza	Calatayud, 65	11	
	Huesca, 66	6	
Huesca	Barbastro, 67	13	
	Soria, 68	16	
Soria	Teruel, 69	25	
	Alcañiz, 70	6	
Teruel	Guadalajara, 71	99	
	Castellón de la Plana, 72	16	
Castellón	Vinaroz, 73	7	

Burgos	Burgos, 74	40
Pamplona	Miranda, 75	18
S. Sebastián	Pamplona, 76	43
Logroño	Tafalla, 77	44
Bilbao	San Sebastián, 78	44
Vitoria	Logroño, 79	28
Santander	Bilbao, 80	16
Palencia	Durango, 81	54
Valladolid	Vitoria, 82	24
Zamora	Santander, 83	19
7.º Salamanca	Torrelavega, 84	14
Avila	Palencia, 85	52
Segovia	Valladolid, 86	15
Cáceres	Medina del Campo, 87	20
La Coruña	Zamora, 88	23
Lugo	Toro, 89	17
8.º Orense	Salamanca, 90	133
	Ciudad Rodrigo, 91	88
	Avila, 92	44
	Segovia, 93	35
	Cáceres, 94	10
	Plasencia, 95	15
	La Coruña, 96	7
	Santiago, 97	20
	Betanzos, 98	3
	El Ferrol, 99	4
	Lugo, 100	14
	Monnoñedo, 101	7
	Monforte, 102	19
	Orense, 103	9
	Allariz, 104	4
	Valdeorras, 105	3
	Pontevedra, 106	13
	La Estrada, 107	10
	Vigo, 108	19
	Oviedo, 109	21
	Cangas de Onís, 110	11
	Pravia, 111	12
	León, 112	41
	Astorga, 113	19
	<b>Suma la Península.....</b>	1.871
	Palma	16
Baleares	Inca	15
	Mahón	3
	Ibiza	3
	<b>Suma Baleares.....</b>	37
	Tenerife	17
	Gran Canaria	16
	La Palma	1
	Gomera	1
	Hierro	1
	Lanzarote	1
	Fuerteventura	1
	<b>Suma Canarias.....</b>	36
	<b>Resumen</b>	
	Cajas de la Península.....	1.871
	Idem de Baleares.....	37
	Idem de Canarias.....	36
	<b>Total general.....</b>	1.944
	Madrid, 1.º de Agosto de 1924.—El Subsecretario, Duque de Tetuán.	
	<b>Gobierno civil de la provincia de Zamora</b>	
	<b>CIRCULARES</b>	
	Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Robleda-Cervantes, el día 3 de los corrientes desapareció de dicho pueblo de la propiedad del vecino del mismo Serafín Méndez Ramos, el semoviente que á continuación se detalla.	
	Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que caso de tener noticia del paradero de dicho semoviente lo comuniquen al Alcalde del expresidente Robleda, para conocimiento del dueño.	
	Zamora 9 de Agosto de 1924.	
	El Gobernador, Mariano Bretón.	

**Señas**  
Una yegua de dos años, alzada siete cuartas, pelo castaño con algún pelo blanco y estrellada.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Moreruela de los Infanzones, en poder del vecino de dicho pueblo Ildefonso Pérez, se halla depositado el semoviente que á continuación se detalla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el que se cree dueño del mismo, pue de recogerlo, previa justificación y pago de los gastos ocasionados:

Zamora 9 de Agosto de 1924.

El Gobernador,  
**Mariano Bretón.**

**Señas**

Un pollino alzada pequeña, pelo blanco, tiene rozado el espinazo y el casco de la pata derecha es más largo que el otro, aparejado con un saco de paja.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela en el ganado lanar en los términos municipales de Toro, Prado, Torrefrades y San Miguel de la Ribera.

El ganado de Toro radica en el pago titulado Las Contiendas, cuyos límites son: Este con término de Peleagonzalo y Norte de San Miguel; Sur, con término de Sanzoles; Oeste, con término de Villalazán y Norte con el río Duero. Se declara zona infecta dicho pago y zona sospechosa, una faja de terreno de ciento cincuenta metros para dentro de la zona deslindada y otros tanto para fuera.

El ganado de Prado queda acantonado entre los límites siguientes: Este, con término de Villamayor; Sur, con término de Quintanilla; Oeste con la raya de Cerecinos y Norte con la suerte llamada Borrerenda.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de 150 metros para dentro de la zona infecta y otros 150 para fuera.

Se declara zona infecta para el ganado de Torrefrades, el pago titulado Valdelasgungueras y Zafara cuyos límites son: Este Camino de Gáname; Sur, camino de Bermillo; Oeste Dehesa de Corporales y Norte con término de Gáname.

Se declara así mismo zona sospechosa 300 metros alrededor de aquella.

Para el ganado de San Miguel se declara zona infecta el pago titulado Val de Pedro Gallego, siendo sus límites los siguientes: Este con prado titulado la Guadaña; Sur con pago de la Mesa, Oeste con término del Piñero y Norte con término de Fuentespreadas.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de 150 metros para dentro y otros tantos para fuera de la zona infecta.

Queda prohibido la salida y entrada de toda clase de ganado en las zonas deslindadas, interior no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 9 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

**Mariano Bretón.**

### Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la Real orden de 31 de Enero próximo pasado (*Gaceta* de 8 de Febrero), se hace público que los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 2 de los corrientes (*Gaceta* de 5 del actual), son los que á continuación se expresan, pudiendo formular los señores Maestros las reclamaciones que estimen oportunas hasta el día 23 de los corrientes, último en que serán admitidas en esta Sección.

Zamora 11 de Agosto de 1924.—EN Jefe de la Sección, Augusto Remón.

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del escalafón, 3.826.—D. Antonio Alfonso Marín; Escuela que se le adjudica, Almodóvar del Campo, 1, Auxiliaría (Ciudad Real); fecha de posesión, 1-9-18.

Alta.—D. Julián Romero Pérez; Brazatortas (Ciudad Real); 16-8-22.

4.648.—D. Gervasio A. Escobar Pérez; Moral de Calatrava, Auxiliaría (Ciudad Real); 1-9-19.

5.108.—D. Ildefonso Ramírez Pérez; Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real); 1-3-20.

5.916.—D. Francisco Cuadra García; Manzanares, Dirección graduada (Ciudad Real); 1-7-18.

7.410.—D. José María Roldán Sobrino; Santa Cruz de Mudela, Dirección graduada (Ciudad Real); 17-10-18.

7.402.—D. Luis Amores Amores; Manzanares, número 1 (Ciudad Real); 1-11-18.

7.807.—D. Leandro F. Cebrián Ibáñez; Almadén, número 1 (Ciudad Real); 1-9-19.

6.272.—D. Lorenzo Serrano Muñoz; Villarta de San Juan (Ciudad Real); 1-3-20.

5.737.—D. Luis Fernández de Pablo; Manzanares, Sección graduada (Ciudad Real); 1-10-17.

5.930.—D. Enrique Santos López; Manzanares (Ciudad Real); 1-9-19.

Alta.—D. Juan José Escribano de la Torre; Campo de Criptana, Sección graduada (Ciudad Real); 10-4-21.

8.776.—D. Victoriano San Miguel Pérez; Campo de Criptana, Sección graduada (Ciudad Real); 13-10-21.

7.401.—D. Baudilio Cavadas del Río; Castellar de Santiago (Ciudad Real); 1-3-20.

7.739.—D. Juan González Gómez; Huélves (Cuenca); 6-5-19.

Alta.—D. Eulogio A. García Sánchez; Torrubia del Campo (Cuenca); 1-11-22.

8.825.—D. Alejandro Laguna Alonso; Arroyo de Cuéllar (Segovia); 1-11-21.

5.400.—D. Gregorio Merino Calvo; Alcolea (Córdoba); 24-8-15.

Alta.—D. Luis Caballero Pozo; Espiel (Córdoba); 15-10-23.

Alta.—D. Francisco Palma Costa; Gularrasa (Córdoba); 22-10-23.

8.297.—D. Celestino Segura Villa; Bélez (Córdoba); 3-12-19.

3.974.—D. Eloy Vico Calderón; Posadas, número 2 (Córdoba); 19-3-19.

1.078.—D. Emilio Viñas Estreins; Pueblo-nuevo del Terrible (Córdoba); 1-2-909.

Alta.—D. José Rodríguez Carrasco; Pueblo-nuevo del Terrible; 31-3-23.

6.249.—D. Ruperto Fernández Tenllado Aguilar; Rute, número 1 (Córdoba); 8-8-904.

8.673.—D. Andrés Postigo Postigo; Rute, Auxiliaria desdoblada (Córdoba); 15-9-21.

Alta.—D. Antonio García Molero; Villa-nueva de Córdoba, Sección graduada número 1 (Córdoba); 25-10-22.

Alta.—D. Abundio Ávila Fernández; Zam-bra-Rute (Córdoba); 3-10-23.

5.824.—D. Pedro López Aparicio; Villanue-va de Córdoba, Dirección graduada (Córdoba); 10-5-20.

7.075.—D. José Zafra Castro; Fernán-Núñez (Córdoba); 1-10-20.

8.675.—D. Antonio Calero Díaz; Hinojosa del Duque (Córdoba); 15-9-21.

1.052.—D. Celso Parragués Alonso; Córdoba, número 11; 10-12-20.

1.536.—D. Isaac Francisco Villalba; Córdoba, número 12; 1-11-915.

1.792.—D. Cristóbal Rivas Aguilera; Córdoba, número 13; 1-2-10.

1.718.—D. Luis Galiano Alférez; Córdoba, número 14; 1-5-16.

1.866.—D. José Guerrero Martín; Córdoba, número 15; 1-3-17.

2.483.—D. José Serrano García; Córdoba, número 16; 16-7-15.

2.734.—D. Mariano Bartolomé Aragónés; Córdoba, número 17; 1-8-15.

2.789.—D. Rafael Cortés Rivero; Córdoba, número 18; 1-3-17.

3.105.—D. Angel González Carbajo; Córdoba, número 19; 1-10-19.

3.575.—D. Manuel Olivares Muñoz; Córdoba, número 20; 8-5-11.

8.616.—D. Lorenzo Garrido Palacios; Villa del Río (Córdoba); 1-5-21.

8.319.—D. Antonio Moreno Carretero; Vil-laviciosa (Córdoba); 1-6-20.

Alta.—D. José Palencia Muñoz; Hornachuelos (Córdoba); 5-10-23.

6.775.—D. Manuel Béjar Velázquez; Villa-manrique (Sevilla); 8-12-17.

3.475.—D. Luis F. Ríos Sánchez; Cantilla-na, número 1 (Sevilla); 15-11-18.

7.381.—D. Antonio Rodas Rueda; Cantilla-na, auxiliar, desdoblada (Sevilla); 21-10-18.

8.894.—D. Emigdio Pérez Martín; Ecija, nú-mero 1 (Sevilla); 12-1-22.

5.835.—D. Valentín García Alvarez; Ferre-ras de abajo (Zamora); 1-9-18.

Alta.—D. Juan G. Gómez Lara; Iruela (Jaén); 20-5-23.

8.575.—D. Francisco Catena García; Ante-quera, Dirección graduada (Málaga); 4-3-21.

5.927.—D. Miguel de la Casa Cecilio; Ante-quera, Sección graduada Luna Pérez (Málaga); 1-9-19.

Alta.—D. Juan Ridao Fernández; Mojácar (Almería); 28-12-22.

5.729.—D. Evodio A. Fuertes Sancho; Ga-rrovillas, número 1 (Cáceres); 12-10-18.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

## Ayuntamientos

### FUENTELAPEÑA

Hallándose terminado y aprobado el apéndice de altas y bajas de la riqueza territorial y pecuaria de variaciones habidas, se halla expuesto al público por término de quince días á fin de oír las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, quedará definitivamente aprobado para regir en el año económico de 1925 á 1926.

Fuentelapeña 6 de Agosto de 1924.—Ulpiano Gómez. R—3246

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas péciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna seña admitida.

#### Ayuntamientos que se citan.

Lanseros, Bóveda de Toro (La), Puebla de Sanabria, Santa María de Valverde, Villafáfila.

### REPARTIMIENTOS

Formados por la Comisiones respectivas de los pueblos y años que se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por el término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos en dicho plazo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Morales del Vino, Cotanés.

También por el término de quince días y dos más, se encuentran expuestos al público los presupuestos formados por los Ayuntamientos plenos para el año de 1924-25, de los pueblos que á continuación se citan, para oír reclamaciones.

Castroverde de Campo.

### MILLES DE LA POLVOROSA

Por acuerdo de los Vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal, se convoca para la votación que ha de tener lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 17 del corriente, de ocho á doce de la mañana, á fin de elegir seis Vocales para la parte real y tres para la personal, que con los natos ya designados constituirán las respectivas Comisiones de evaluación de utilidades para el repartimiento general del año de 1924 á 1925.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Milles de la Polvorosa 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—3229

### BRETÓ DE LA RIBERA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón de prestación personal, formado para el ejercicio actual de 1924-25, para que libremente pueda ser examinado por cuantos lo deseen, con el fin de que en dicho plazo formulen las reclamaciones que estimen convenientes.

Bretó de la Ribera 3 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Secundino Velasco. R—3243

### ZAMORA

La Excm. Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó aceptar el proyecto de alineación para la calle del Obispo Nieto, de esta población.

Lo que se anuncia para conocimiento general, por plazo de treinta días, y á los efectos de lo que preceptúa el artículo 25 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio próximo pasado.

Zamora 7 de Agosto de 1924.—El Alcalde accidental, Dictino Alvarez Reyero. R—3250

### Juzgados de primera instancia

#### TORO

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas trescientas cincuenta pesetas que como honorarios reclama el Letrado D. Isaac Vega Paniagua, vecino de Zamora, con más las costas que se originen, á Atilano Rodríguez García, vecino de Venialbo, devengadas por la causa seguida á éste con el número cuarenta y seis del año mil novecientos veintitres, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, se sacan á pública subasta por primera vez para el pago de dichos honorarios y costas las fincas que le fueron embargadas de su propiedad, que á continuación se expresan:

Una casa en el casco de Venialbo y calle de las Armas, de planta baja, que linda por la derecha entrando y espalda con corral de Pedro García, izquierda con casa de María Fernández y por el frente con mencionada calle; valuada en tres mil pesetas.

Una tierra en término municipal de dicho pueblo, al Sendero del Molino, de fanega y media, que linda al Este con tierra de Eugenio Galbán, Poniente con viña de Teodoro Delgado, Oeste con tierra de Manuel Palacios y Norte con la cañada; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Septiembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes embargados.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación,

3.<sup>a</sup> Que respecto de los títulos de propiedad, se halla de manifiesto en la Secretaría del

fedatario la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Toro á cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Federico Baudín.—P. S. M., José Cruz. R—3226

### BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que más adelante se hablará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos civiles promovidos por Gonzalo Galende Ruiz y su esposa Constantina López Palacios, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Villaveza del Agua, representados en juicio por el Procurador D. Juvenal García Fernández y dirigidos por el Letrado D. José Robles Guererro, contra Valentín López, Elisa López Palacios y su esposo Jesús Ferreras, vecinos de Villaveza del Agua, y Victorino López Palacios que se halla ausente en ignorado paradero, y contra el señor Abogado del Estado sobre demanda de pobreza para promover juicio de abintestato por defunción de Isidra Palacios Fernández, vecina de dicho pueblo.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Gonzalo Galende Ruiz y su esposa Constantina López Palacios, vecinos de Villaveza del Agua, y con opción á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil para promover juicio de abintestato por defunción de Isidra Palacios Fernández, vecina que fué de dicho pueblo y para sus incidencias, sin perjuicio de lo que en su caso y tiempo determine la ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la no comparecencia de los demandados Valentín López, Elisa López Palacios, Jesús Ferreras y Victorino López Palacios, y que además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.—Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Victorino López Palacios, que se halla ausente en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Benavente á nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—3257

### IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

El día 7 de Agosto desaparecieron del término de Pozoantiguo, una burra de catorce años, pelo rucio, marcada en la cadera izquierda y una bucha de dos años, pelo blanco, con lista negra en todo el lomo. Caso de parecer darán razón á Manuel Antonio García, de Villardon-diego.

Una burra de dos años, pelo negro, alzada cinco cuartas, de buenas carnes.

En caso de parecer se ruega se dé aviso á su dueño Miguel Rodrigo, vecino de Gáname.

Dicha burra desapareció de este término el día 1.<sup>º</sup> del actual mes de Agosto.